

10 de diciembre de 2020
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00138-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO	NEYLA ALVAREZ SOLAR
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 22 de octubre de 2020, la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se inicie ejecución en contra de la señora **NEYLA ALVAREZ SOLAR**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el título valor pagaré número 063666100006239, el cual fue suscrito el 26 de noviembre de 2018, por valor de seis millones novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y cinco pesos (\$6.947.045.oo)

Tomando como base los anteriores antecedes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los exigencias generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los requisitos especiales que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el titulo ejecutivo (PAGARÉ) objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y exigible y así mismo se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de la señora **NEYLA ALVAREZ SOLAR**, por la suma de siete millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos (\$7.224.401.oo), cifra está que corresponde a capital insoluto en la cuantía de seis

millones novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y cinco pesos (\$6.947.045.00) y por otros conceptos pactados en doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos (277.356.00), lo anterior en razón a el incumplimiento de la obligación consignada en título valor: (i) pagaré número 063666100006239, el cual fue suscrito el 26 de noviembre de 2018, más los intereses corrientes causados desde 27 de noviembre de 2018, 27 de noviembre de 2019, así mismo por los intereses moratorios causados a partir del 28 de noviembre de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase al abogado **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, identificada con T.P. N° 195.122 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los fines del poder por ella otorgado.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

SÉPTIMO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

OCTAVO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ